

RESOLUCIÓN No. 270
(16 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el código de ética del auditor que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna en el INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, bajo los principios y directrices que rigen la conducta de los auditores internos"

El Director Ejecutivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 676 de 1991, La 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 dispone que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, en armonía con el artículo 269 ibidem establece:

"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

Que los artículos mencionados disponen la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política el Congreso de la República, expidió la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo Primero de la Ley 87 de 1993, establece la definición del control interno:

Proyectó:
Deisy Lasso 
Asesora Control Interno

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa 
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno 
Director Ejecutivo

“Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Que la citada Ley dispone artículos que desarrollan el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el Decreto el Decreto 1083 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”***; en su ARTÍCULO 2.1.1.1 establece el objeto:

“Objeto. El presente decreto compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP; sistemas específicos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, de las Superintendencias y de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, AEROCIVIL; Sistema de Control Interno; Modelo Integrado de Planeación y Gestión; Sistema de Gestión de Calidad; Trámites; Premio Nacional de Alta Gerencia y Banco de Éxitos; régimen de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, estándares mínimos para elección de personeros municipales; designación de los directores o gerentes regionales o seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional; designación del comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil; normas relativas al trabajador oficiales; y cesantías para los Congresistas.

Que Decreto citado, establece que las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control. Que, para desarrollar la labor de evaluación y seguimiento, la oficina de control interno debe desarrollar auditorías internas alineadas con el marco internacional para la práctica de auditoría interna.

Que para fortalecer la labor de auditoría interna, el Decreto 1083 de 2015, establece que todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, deben adoptar y aplicar los siguientes instrumentos: a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste; b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno y c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

Que el mismo Decreto, El Artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, establece la creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. En concreto, define:

- La adopción del Comité como órgano de coordinación y asesoría del Sistema Institucional de Control Interno.
- La obligación del comité de auditoría, de existir, de informar a este Comité Institucional sobre su estado y desarrollo.

Que el Decreto 1499 de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*; en su **ARTÍCULO 2.2.22.1.1**, establece el Sistema de Gestión, así:

"El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad."

Que, el **ARTÍCULO 2.2.23.1. ibidem**, menciona lo siguiente:

"Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI."

Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna" establecen que "La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno", así mismo proporcionan un esquema estructurado y "...coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de

conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión..." , por lo anterior es importante darles aplicación en el ejercicio de control interno.

Que, en virtud de lo anterior y de conformidad con la funcionalidad y misionalidad del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO, se requiere adoptar el Estatuto de Auditoría y Código de ética del auditor con el fin de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría interna en INVIPASTO

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, PROPOSITO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales se denomina Control Interno a cualquier medida que tome la dirección, el comité coordinador de control interno, para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos. La dirección planifica, organiza y dirige la realización de las acciones suficientes para proporcionar una seguridad razonable de que se alcanzarán los objetivos y metas.

ARTICULO 2°. PROPOSITO Y MISION DE LA AUDITORÍA INTERNA: El propósito de la auditoría interna en la INVIPASTO, consiste en prestar servicios de aseguramiento (evaluación) y consulta (enfoque hacia la prevención) con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad. La misión de la auditoría interna es mejorar y proteger el valor de la INVIPASTO proporcionando aseguramiento, asesoría y análisis basados en riesgos.

PARAGRAFO. - En este sentido, la Oficina de Control Interno debe contribuir al logro de los objetivos estratégicos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos de gestión de riesgos y control interno de INVIPASTO.

ARTÍCULO 3°. NORMAS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Oficina de Control Interno se adhiere a los elementos de cumplimiento obligatorio del Marco Internacional para la Práctica Profesional del Instituto de Auditores Internos, incluidos los Principios Fundamentales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, el Código de Ética, las Normas, y la Definición de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES DE AUDITORIA INTERNA: El alcance de las actividades de auditoría interna abarca, pero no se limita a, exámenes objetivos de evidencia con el propósito de proporcionar evaluaciones independientes al Comité coordinador de Control Interno, a

Proyectó:
Deysy Lasso 
Asesora Control Interno

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa 
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno 
Director Ejecutivo

la administración sobre la adecuación y eficacia de los procesos, Gestión de Riesgos y Control de INVIPASTO. Las evaluaciones de la auditoría interna incluyen verificar si:

- i. Los riesgos relacionados con el logro de los objetivos estratégicos de INVIPASTO están adecuadamente identificados y gestionados.
- ii. Las acciones del Director, subdirectores, asesores empleados y contratistas de INVIPASTO cumplen con las políticas, procedimientos y leyes aplicables, regulaciones y normas.
- iii. Los resultados de las operaciones o programas son consistentes con las metas y objetivos establecidos.
- iv. Las operaciones o programas se están llevando a cabo de manera efectiva y eficiente.
- v. Los procesos y sistemas establecidos permiten el cumplimiento de las políticas, procedimientos, leyes y reglamentos que podrían afectar significativamente a INVIPASTO.
- vi. La información y los medios utilizados para identificar, medir, analizar, clasificar y reportar dicha información, son confiables y tienen integridad.
- vii. Los recursos y activos se adquieren económicamente, se utilizan eficientemente y se protegen adecuadamente.

El Asesor de Control Interno informará periódicamente a la alta gerencia y al comité coordinador de control interno, con respecto a:

- a) El propósito, autoridad y la responsabilidad de la Oficina de Control Interno.
- b) El plan de auditorías y seguimientos normativos de control interno.
- c) El cumplimiento de los planes de acción para abordar cualquiera desviación de incumplimiento significativa.
- d) La materialización de riesgos, cumplimiento de controles y acciones de tratamiento pertinentes.
- e) Resultados del desarrollo de auditoría interna.

Durante el desarrollo de auditoría interna la oficina de control interno, puede identificar oportunidades para mejorar la eficiencia de los procesos, gestión de riesgos y controles. Estos serán registrados en los informes de auditoría y socializados al comité coordinador de control interno.

CAPITULO II

DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA INTERNA: La Oficina de Control Interno será responsable de:

- a) Presentar, cada año, a la alta gerencia y al comité coordinador de Control Interno el plan de auditoría interna basado en riesgos, para su revisión y aprobación.
- b) Revisar y ajustar el plan de auditoría interna, según sea necesario.
- c) Comunicar a la alta gerencia y al comité coordinador de control interno cualquier cambio provisional significativo al plan de auditoría interna.
- d) Asegurar que se ejecute cada auditoria del plan de auditoría interna, con objetividad y basado en la evidencia con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.
- e) Presentar informes de resultados del desarrollo de auditorías internas.
- f) Efectuar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas, e informar periódicamente a la alta gerencia y comité coordinador de control interno.
- g) Asegurar que los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia, sean aplicados y defendidos.
- h) Establecer y asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados para guiar la oficina de control interno en el desarrollo del proceso de auditoria

CAPITULO III

AUTORIDAD, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD, IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES, VALOR PROBATORIO

ARTÍCULO 6º. AUTORIDAD: El Asesor de Control Interno reportará funcionalmente a su Nominador y administrativamente, es decir, operaciones cotidianas al Representante Legal. Para establecer, mantener y asegurar que la Oficina de Control Interno de la entidad tiene la autoridad suficiente para cumplir completamente con sus obligaciones, el Comité coordinador de Control interno, deberá:

- a) Aprobar el estatuto de auditoria
- b) Aprobar el plan de auditoría interna.

Proyectó:
Deysy Lasso 
Asesora Control Interno

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa 
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno 
Director Ejecutivo

- c) Recibir comunicaciones del asesor de control interno sobre el desarrollo del plan de auditoría interna y los seguimientos normativos.
- d) Aprobar la matriz de riesgos Institucional y sus lineamientos metodológicos para ser objeto de auditoría.
- e) El Comité coordinador de Control Interno autoriza a la Oficina de Control Interno en la actividad de auditoría interna a:
 - i. Tener acceso completo, libre y sin restricciones a todas las funciones, registros, propiedad y personal pertinentes, para llevar a cabo cualquiera actividades de auditoría, sujeto a su responsabilidad de confidencialidad y salvaguarda de los registros e información.
 - ii. Brindar colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desempeñan las Auditorías.

ARTÍCULO 7°. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: El Asesor de Control Interno se asegurará que la Oficina de Control Interno permanezca libre de todas las condiciones que amenacen la capacidad de los auditores internos para cumplir sus responsabilidades de manera imparcial, incluyendo asuntos de selección, alcance, procedimientos, frecuencia, oportunidad y contenido del informe de auditoría. Si el Asesor de Control Interno determina que la independencia u objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer a las partes correspondientes.

Los auditores internos mantendrán una actitud mental imparcial que les permita realizar sus auditorías objetivamente y de tal manera que se confíe en el producto de su trabajo, no se comprometa la calidad y no subordinen su juicio a otros, sobre asuntos de la auditoría.

Los auditores internos no evaluarán las operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables en el año anterior, además deberán:

- i. Declarar cualquier impedimento de independencia u objetividad, de hecho, o apariencia, a las partes apropiadas.
- ii. Demostrar objetividad profesional en la recolección, evaluación y comunicación de información sobre la actividad o proceso que se está examinando.
- iii. Hacer evaluaciones equilibradas de todos los hechos y circunstancias disponibles y relevantes.
- iv. Tomar las precauciones necesarias para evitar ser influenciados indebidamente por sus propios intereses o por otros, en la formación de los juicios.

El Asesor de Control Interno comunicará al comité coordinador de Control Interno, los resultados de la auditoría interna.

ARTÍCULO 8°- IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES. Cuando en el curso de una auditoría surgiese un conflicto de interés para el auditor, este deberá declararlo, sin perjuicio de que el funcionario pueda ser recusado.

ARTÍCULO 9°- VALOR PROBATORIO. La oficina de control interno realizará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal, penal.

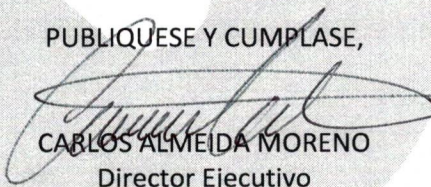
CAPITULO IV CODIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR

ARTÍCULO 10°- RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CODIGO DE ETICA COMO GUIAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA. La actividad de Auditoría Interna en la Oficina Asesora de Control Interno, se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por la entidad, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna. La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país emitidas por Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 11°. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA: Con el presente Estatuto, también se adopta el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna, que se aplicará a todos los profesionales que proveen servicios de auditoría en la entidad, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la entidad. Este Código de ética no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.

ARTÍCULO 12°- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Estatuto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ALMEIDA MORENO
Director Ejecutivo